

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2021.

DIVORCIO. No. 1100131100032021-0134

Por no reunir los requisitos legales, se **DISPONE**:

INADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, iniciada a través de apoderad (o-a) judicial por MARÍA EUGENIA MILLAN RUANO contra JAVIER ENRIQUE REYES ORTEGÓN.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, **SUBSANAR** las siguientes irregularidades:

1. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 5° del Decreto 806 del 2020, proceda a **allegar** el mensaje de datos que le fue enviado por parte de la demandante donde se le confería el poder para la representación de esta demanda.
2. De conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, proceda a **indicarse** el canal digital donde pueden ser notificados los testigos.

"Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020".

NOTIFÍQUESE

El Juez,



"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **31** HOY **28** DE MAYO DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA